



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220071100

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO** y a cargo de **EDISON CASTRO RAMÍREZ Y GLORIA ELSA GUEVARA DE CASTRO**, identificados C.C. No. 19.127.657 y 41.634.013, respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000), correspondientes a treinta y dos cánones de arrendamiento vencidos y no pagados de los meses de diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y enero a julio de 2022, a razón de \$500.000 pesos cada uno.

3.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), correspondientes la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$242.648), correspondientes a servicio de gas del mes de noviembre de 2021.

5.- Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

6.- Se niega la pretensión 4 de la demanda, toda vez que en el título base de ejecución no se pactó el cobro de dicho rubro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada DYRLEY VANESSA GARCÍA PATARROYO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 2 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA